

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 2018, siendo las 15:00 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA, Sr. Gustavo CORRADINI, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y Dra. Cecilia TINEO, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada por el Dr. Cesar PETRINO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DE LUCA y el Dr. Francisco ECHEZARRETA, el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA-**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada por el señor Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.

Acto seguido, y luego de intensas deliberaciones, abordadas en el marco de lo previsto en el Decreto 508/18 de Régimen Simplificado Voluntario de la Negociación Colectiva Salarial año 2018, ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC- arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ámbito de aplicación: dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación -en los términos y con el alcance más abajo expuesto- de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con

exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Incremento en los salarios básicos: Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

- (1) Con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2018, se adicionará a los valores de los salarios básicos correspondientes a cada una de las categorías arriba indicadas, el importe uniforme de trescientos noventa y dos pesos (\$ 392), que Las Partes han calculado como valor representativo de la incidencia mensual del importe de la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula CUARTA del acuerdo suscripto por las partes en fecha 14/5/2018 (y que por este medio se deroga y deja sin efecto, según lo establecido en la cláusula TERCERA inmediata siguiente);
- (2) Asimismo, con idéntica fecha de vigencia, se incrementarán los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT 216/94, 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975 en un cinco por ciento (5%) calculado sobre los valores vigentes al 1° de setiembre de 2018, luego de aplicado el incremento contemplado en la cláusula TERCERA del citado acuerdo suscripto en fecha 14/5/2018, en el marco de las actuaciones de la referencia, y de producida la incorporación prevista en el apartado (1) precedente.

Las partes adjuntan, como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

TERCERA: Derogación y extinción de la Gratificación extraordinaria remunerativa por única vez.

Las Partes dejan expresamente establecido que, en virtud de haber acordado la incorporación a los salarios básicos del importe de la incidencia mensual del valor de la gratificación extraordinaria remunerativa pactada en la cláusula CUARTA del acuerdo de fecha 14/5/2018, conforme lo expuesto en la cláusula precedente, y por resultar ello en un mayor beneficio para los trabajadores, se deroga en forma expresa la citada cláusula CUARTA del acuerdo de fecha 14/5/2018 y, por ende, la obligación allí contenida respecto al pago de la gratificación extraordinaria queda sin vigor y efecto jurídico alguno. En virtud de lo precedentemente expuesto, aquellas empresas que hubieran abonado algún anticipo o entrega a cuenta de la gratificación extraordinaria que aquí se deroga, podrán imputar el importe respectivo al incremento aquí pactado, absorbiendo y/o compensando el valor abonado hasta su concurrencia de los nuevos valores de salarios básicos resultantes del

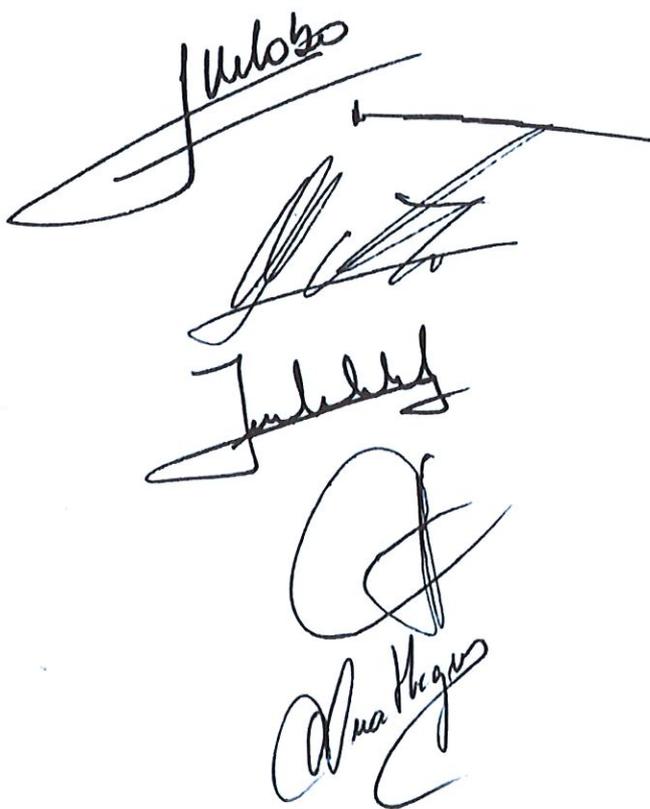
presente acuerdo, en seis cuotas mensuales e iguales a partir del mes de Septiembre de 2018.

CUARTA: Revisión: Las Partes mantienen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2018 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macro-económicas durante el período de vigencia del acuerdo suscripto pudieran haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

QUINTA: Ratificación y solicitud de homologación: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación en los términos de la ley 14250 y a través del procedimiento simplificado que contempla el citado Decreto 508/18. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

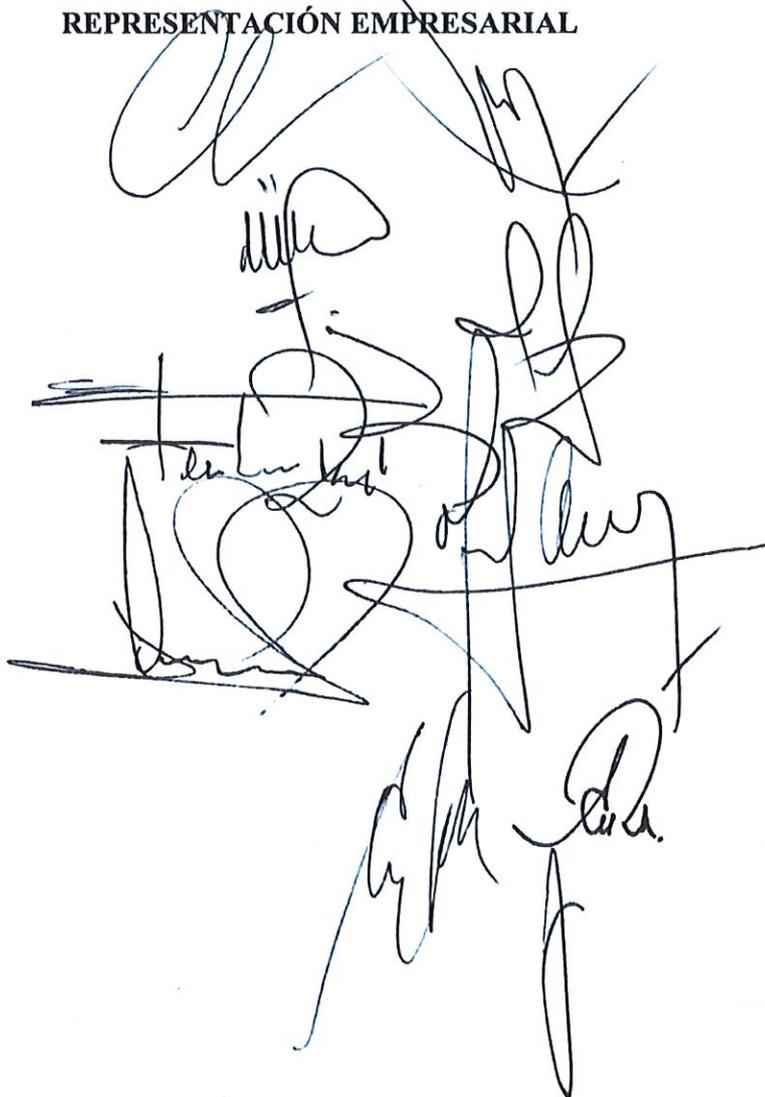
Los comparecientes firman siete (7) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures of the syndical representatives, including the name 'Ana Vargas' at the bottom.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



Handwritten signatures of the employer representatives, including the name 'Ana' at the bottom right.